

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN REALIZADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES

De acuerdo con lo establecido en el art. 3.2, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del art. 5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como lo dispuesto en los art. 4 c) y 9.1. f) del Real Decreto 1636/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial ICEX España Exportación e Inversiones procede que, por parte de el Consejo de Administración de la Entidad, se establezca un procedimiento por el que se regule el procedimiento para la concesión de las ayudas dinerarias sin contraprestación que conceda el ICEX, de acuerdo con el mandato contenido en el citado art. 5 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Este procedimiento tiene como objetivo mantener la eficiencia en la aportación de las ayudas a los beneficiarios sin menoscabo del cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en su concesión.

Con base a ello se procede a establecer el siguiente procedimiento de concesión de ayudas:

Primero.- Órgano competente

El órgano competente para dictar los acuerdos de convocatoria y concesión de ayudas será el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones que, bajo los límites y condiciones oportunos, pudiera haber acordado al efecto.

Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración deberá aprobar aquellos programas de ayudas que superen globalmente los cinco millones de euros (5.000.000 €) y ser informado de todos aquellos con una cuantía entre 5.000.000 € y un 1.000.000 € así como de los Planes Sectoriales, con independencia de su cuantía.

Segundo.- Convocatorias de ayudas

La concesión de las ayudas deberá ser precedida de la aprobación de la oportuna convocatoria salvo en los supuestos del apartado séptimo.

Las convocatorias de las ayudas deberán, al menos, contener:

- a) El objeto, finalidad y condiciones que, eventualmente, tenga la entrega dineraria.
- b) Los requisitos que deban de reunir los perceptores que, en todo caso, deberán estar al corriente de pagos a la Seguridad Social y a la

- Hacienda Pública y no haber sido sancionados con la pérdida del derecho a la percepción de subvenciones o ayudas públicas.
- c) Los criterios de selección, que deberán de ser públicos, transparentes, objetivos, igualitarios y no discriminatorios. En ningún caso se podrá supeditar la concesión de una ayuda a la pertenencia a una asociación empresarial, entidad colaboradora o a la realización de actividades no relacionadas con la actividad objeto de la ayuda ni que la cuantía a percibir o los gastos de gestión sean distintas para empresas asociadas y no asociadas.
 - d) Cuantía máxima de la entrega. El programa de ayudas deberá determinar tanto la cuantía total de las ayudas en la que consiste el programa como la cuantía máxima a percibir tanto en la primera concesión como en las posibles prorrogas de la misma.
 - e) La convocatoria deberá indicar el límite máximo de gastos de gestión que pueda percibir la entidad colaboradora, que en ningún caso podrá superar por todos los conceptos el 15% del montante total de la convocatoria, sin perjuicio de que para determinadas acciones y modalidades de ayuda pueda establecerse un límite inferior.

Tercero.- Informe previo de la Comisión de ayudas

Los programas generales de ayudas, los planes sectoriales, las convocatorias y la concesión de las ayuda individualizadas deberán ser informadas, con carácter previo, por la Comisión de Ayudas, Contratación y autorizaciones del ICEX.

Cuarto.- Tramitación de las solicitudes

La tramitación de las solicitudes se realizará principalmente a través de medios electrónicos sin que puedan imponerse al solicitante cargas administrativas desproporcionadas o innecesarias. En todo caso la concesión o denegación de la solicitud se realizará a través de medios que puedan dar constancia fehaciente de la decisión adoptada.

Quinto.- Publicidad

Con carácter general las convocatorias de ayudas se publicarán en la página web oficial de la Entidad Pública Empresarial ICEX España Exportación e Inversiones. Si la cuantía global de la convocatoria es de menos de 40.000 Euros será suficiente que la publicidad se realice a través de la web de la entidad colaboradora, si existiere. Cuando la convocatoria supere la cantidad global de trescientos mil euros (300.000 €), o cuando las entregas individuales a cada perceptor puedan superar la cantidad de cien mil (100.000 €), además de en la página web de la entidad, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La concesión de las ayudas, su beneficiario y su cuantía se publicara en los términos que exijan la legislación sobre transparencia de las Administraciones Públicas. Las ayudas concedidas serán notificadas a la base de datos de la Intervención General del Estado con la periodicidad que determine esta.

Sexto.- Justificación de la ayuda

El perceptor y beneficiario de la ayuda deberá justificar el empleo de la misma en los términos y el plazo que se determine de la convocatoria. El incumplimiento grave y culpable de esta obligación podrá dar lugar a la pérdida o a la devolución de la ayuda.

El ICEX tendrá derecho auditar mediante sus propios medios o a través empresas externas las justificaciones de las ayudas presentadas en un plazo razonable siempre que no provoque una dilación innecesaria en la entrega al beneficiario

Séptimo.- Ayudas directas

Únicamente procederán las ayudas entregadas de manera directa, esto es, aquellas en que no existe un procedimiento público y concurrencial, cuando con carácter excepcional, existan razones de interés público, económico u otras debidamente acreditadas a través de la oportuna propuesta motivada que acrediten la dificultad de su convocatoria pública.

La propuesta motivada de proceder a la adjudicación directa de una ayuda deberá ser formulada por la Dirección encargada de la gestión de las ayudas sectoriales que correspondan, o de la Dirección General a la que correspondan las competencias sobre la concreta ayuda y deberán ser aprobadas previamente por el Consejo de Administración del ICEX.

Octavo.- Entidades colaboradoras

La concesión de las ayudas podrá realizarse a través de entidades colaboradoras, que deberán reunir como mínimo los requisitos a los que se refiere en art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El ICEX establecerá un procedimiento objetivo de reconocimiento de sus entidades colaboradoras. En el caso de las entidades colaboradoras reconocidas por la Secretaría de Estado de Comercio estas serán consideradas. entidades colaboradoras del ICEX sin necesidad de solicitud alguna.

Las entidades colaboradoras deberán formalizar un convenio con el ICEX en el que se comprometan a respetar en sus actuaciones de colaboración los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y se regule la relación de colaboración y se establezcan los gastos máximos de gestión que puedan percibir por sus actividades de colaboración y el régimen de publicidad que darán a las de ayudas. El incumplimiento de estos servicios puede dar lugar a la privación de la condición de entidad colaboradora.

Las entidades colaboradores en ningún caso podrán utilizar su actividad de colaboración con ICEX para fomentar, directa o indirectamente la afiliación o asociación de los perceptores de las ayudas. Si la entidad colaboradora fuera quien, en nombre del ICEX, quien satisficiera al beneficiario la ayuda, esta deberá ser la determina por el ICEX sin proceda la compensación o cobro cantidades adeudadas por otros conceptos.

En cualquier caso las convocatorias que para la percepción de ayudas se hagan con las entidades colaboradoras deberán ser comunicadas con carácter previo al órgano

competente del ICEX para su aprobación. El ICEX podrá modificar los términos de la convocatoria si fueran contrarios al convenio de colaboración o esta normativa.

Noveno.- Efectos

Este procedimiento tendrá efectos a los programas, planes sectoriales y ayudas aprobados partir del 1 de enero de 2013.

Décimo.- Situaciones transitorias

Hasta el 1 de mayo de 2013 no serán de aplicación las previsiones en relación con las convocatorias de ayudas y el procedimiento de concesión, que seguirán rigiéndose por la regulación aplicable hasta dicha fecha.